

De: APOYO JURIDICO INTEGRITY LEGAL <apoyojuridicointegrity@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 2:49 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jmsegovia77@hotmail.com

<jmsegovia77@hotmail.com>; mzaratevanegas@gmail.com <mzaratevanegas@gmail.com>;

santiagoguijos@gmail.com <santiagoguijos@gmail.com>

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN- 32-2020-345

Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Familia.

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electrónico, adjunto la sustentación del recurso de apelación de manera virtual, dando cumplimiento al auto de fecha 21 de enero de 2022.

Quedamos atentos y excelente día.

Jimmy Fernando Jiménez

Apoderado judicial

Bufete de Abogados

INTEGRITY LEGAL

Celular:

(

+

57)

304 397 97 50

PBX:

(

+

571)

563 29 46

Whatsapp: (+57)

316 494 00 00

Skype:

abogadosbufete

USA - New York City Phone: +16167277072

email: derechodefamilias@gmail.com

Bogotá - Colombia

"Si crees que puedes puedes, si crees que no puedes, no puedes, en cualquier caso tienes la razón".

?



Jimmy Jimenez

INTEGRITY LEGAL - Bufete de Abogados

p:(+57) 563 29 46 | m:Móvil: 304 397 97 50 | Whatsapp: (+57) 316 494 00

00 | e:derechodefamilias@gmail.com | w:www.divorciosbogota.com | a:Bogotá - Colombia





INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

SEÑORES,
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA CIVIL / FAMILIA.
Magistrado IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL
En su correo electrónico.

<u>CLASE DE PROCESO:</u>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JOSÉ MARÍA SEGOVIA FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	MARITZA ZÁRATE VANEGAS
RADICADO:	32-2020-345
ASUNTO:	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de referencia, me permito sustentar el recurso de apelación con base a los siguientes hechos:

1. Se presento demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, instaurada mediante apoderado por el señor JOSÉ MARÍA SEGOVIA FERNÁNDEZ, bajo las causales 2 y 3 del artículo 154 del código civil.
2. Posterior a ello, en el proceso judicial la demandada por intermedio de su apoderado judicial, contesta la demanda en tiempo proponiendo excepciones de mérito, pero no realiza DEMANDA DE RECONVENCIÓN.
3. El 16 de septiembre de 2021, se da inicio para realizar la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se ejecutan los interrogatorios de parte, mediante el cual, se busca probar las causales expuestas en el numero 2 y 3 del código civil, como resultado de dicho interrogatorio me permito precisar los minutos de la grabación que son de gran relevancia para el caso en particular y que no fueron tenidos en cuenta por el Juez al momento de dictar sentencia:
 - Min 27:10, la señora MARITZA ZARÁTE VANEGAS pese a que sabia y acompaño la operación del tumor en la cabeza del señor JOSÉ MARÍA SEGOVIA; en el año 2019 y 2020 NO estuvo pendiente de la salud, no se preocupaba, ni llamaba al señor JOSÉ MARÍA SEGOVIA FERNÁNDEZ para preguntarle sobre su situación, argumenta la señora MARITZA ZARÁTE VANEGAS "*nunca me entere, porque nunca manifestó que estaba enfermo*", no siendo cierto puesto que la misma estuvo y acompaño la operación del tumor del señor JOSÉ MARÍA SEGOVIA FERNÁNDEZ.
 - Min 28:05, La señora MARITZA ZARÁTE VANEGAS, no ejerció sus deberes como cónyuge al no brindar ayuda mutua ni solidaridad, justifica su actuar por motivo de la distancia, sin embargo, desde que se conocieron y desde que el señor JOSÉ MARÍA SEGOVIA FERNÁNDEZ, se encontraba estable económicamente, no hubo problema por la distancia.
 - Min 48:55, manifiesta el señor JOSÉ MARÍA SEGOVIA FERNÁNDEZ, que, durante su estancia en Colombia, pasando necesidad económica puesto que no contaba con un trabajo estable, la señora MARITZA ZARÁTE VANEGAS, en una discusión le manifiesta que debería volver a España, nuevamente se evidencia que al momento en que el señor



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00

JOSÉ MARÍA SEGOVIA FERNÁNDEZ, requería ayuda y apoyo de su cónyuge y solidaridad, la demandada buscaba sacarlo del país para no brindarle ningún tipo de ayuda.

- Min 50:10, manifiesta el señor JOSÉ MARÍA SEGOVIA FERNÁNDEZ, que en el momento en que se conocieron incluso en el momento de que se celebró el matrimonio la ayudaba económica y moralmente pese a que la señora MARITZA ZARÁTE VANEGAS no estaba viviendo un buen momento económico, sin embargo, cuando por el contrario fue el señor JOSÉ MARÍA SEGOVIA FERNÁNDEZ quien paso un momento económicamente difícil, y por el contrario la señora MARITZA ZARÁTE VANEGAS se encontraba en un trabajo estable y con un excelente salario, no lo ayuda ni es solidaria con mi poderdante lo cual podemos evidenciar el grave e injustificado incumplimiento a los deberes conyugales como la ayuda mutua y solidaridad.
 - Min 59:50, manifiesta el señor JOSÉ MARÍA SEGOVIA FERNÁNDEZ que en el momento en que más requería apoyo de su cónyuge, por situación precaria de mi poderdante, la señora MARITZA ZARÁTE VANEGAS le manifestó que debería regresar a España a que su progenitora se hiciera cargo del cuidado de mi poderdante, nuevamente se evidencia el grave e injustificado incumplimiento de los deberes conyugales de la señora MARITZA ZARÁTE VANEGAS.
 - Min 1:11:30, manifiesta mi poderdante que, en varios momentos, cuando la situación económica de mi poderdante se agravo, la señora MARITZA ZARÁTE VANEGAS, lo trataba de manera humillante, tratándolo con términos de *"muerto de hambre"*, *"te voy a joder vivo"* *"chichipato"*, etc.
 - Min 1:15:20, manifiesta mi poderdante JOSÉ MARÍA SEGOVIA FERNÁNDEZ, que la relación de pareja se vio afectada debido a la situación económica de mi poderdante, porque cuando hubo dinero, la relación era excelente, pero cuando se vio sin ingresos económicos la señora MARITZA ZARÁTE VANEGAS, no quería brindar ayuda a mi poderdante.
4. En el fallo de la señora juez, no decreta la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre JOSÉ MARÍA SEGOVIA FERNÁNDEZ y MARITZA ZARÁTE VANEGAS, porque presuntamente no se aportaron las pruebas en que se evidencie que efectivamente se incurrió en las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código civil, sin embargo, tal y como lo manifiesto en el acápite anterior, en el interrogatorio de parte se evidencia claramente que la señora MARITZA ZARÁTE VANEGAS incurre en las causales que se allegan.
 5. Por otra parte, es inconcebible que, pese a las facultades del juez, este no emita un fallo de mínima, ultra y extra petita, es evidente que entre las partes no hay voluntad de continuar con la relación, que cada uno ya rehízo su vida por aparte, no hay fundamento para que no se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
 6. Además incumple la Juez su deber, pues tal y como lo ha señalado la Corte el Juez dentro de un proceso de divorcio tiene el deber de llegar a las razones reales por las cuales se genera la terminación o resquebrajamiento del vínculo contractual del matrimonio. (sentencia T-559-2017) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-559-17.htm>, (Sentencia C-394-17) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-394-17.htm>.



INTEGRITY LEGAL

BUFETE DE ABOGADOS

**Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B Oficina 202 Edificio Bogotá Trade Center – Chico
PBX. 563 29 46 - Whatsapp 304 397 97 50 - 316 494 00 00**

Conforme a lo anteriormente expuesto me permito presentar la siguiente,

SOLICITUD.

- 1.** Se revoque en fallo proferido por el juzgado 32 de familia de Bogotá, por las razones fundadas en el cuerpo del documento.
- 2.** Se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre JOSÉ MARÍA SEGOVIA FERNÁNDEZ y MARITZA ZARÁTE VANEGAS, por incurrir la demandada en las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil.
- 3.** Se decrete la disolución de la sociedad conyugal formada entre JOSÉ MARÍA SEGOVIA FERNÁNDEZ y MARITZA ZARÁTE VANEGAS
- 4.** Se condene en costas a la parte demandada la señora MARITZA ZARÁTE VANEGAS

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES
C.C. No. 80.014.100 DE Bogotá.
T.P. No. 272.974 del C.S.J.
E- MAIL: apoyojuridicointegrity@gmail.com